

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de 2022

Hora: 10:00 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00466-00**

Demandante: MARIA INES MUÑOZ DE CASTRO, CRISTIAN CAMILO CASTRO PEÑA, JUAN JOSE CASTRO PEÑA, YULY CONSTANZA CASTRO PEÑA, EDWING JOANY CASTRO RIVERA, FERNANDO CASTRO CORAL, GONZALO CASTRO CORAL y JOSE ANDRES CASTRO CORAL

Demandados: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez:

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante:

MARIA INES MUÑOZ DE CASTRO (NO ASISTIO), CRISTIAN CAMILO CASTRO PEÑA (NO ASISTIO), JUAN JOSE CASTRO PEÑA (NO ASISTIO), YULY CONSTANZA CASTRO PEÑA (NO ASISTIO), EDWING JOANY CASTRO RIVERA (NO ASISTIO), FERNANDO CASTRO CORAL, GONZALO CASTRO CORAL (NO ASISTIO) y JOSE ANDRES CASTRO CORAL (NO ASISTIO)

(fernando.castro.coral@gmail.com)

Apoderado Demandante:

WILSON GERLEY CARDENAS NONSOQUE

(wilson.cardenas@rcfclegal.com)

R. Legal Demandada:

JOHANA VILLANUEVA RODRIGUEZ

(notificacionesclaro@claro.com.co)

Apoderado Demandada:

TATIANA MARIA LOZANO ESTUPIÑAN

(abogados@lopezasociados.net;

tatiana.lozano@lopezasociados.net)

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

Nota de audiencia: Se reconoce personería jurídica a la Dra. TATIANA MARIA LOZANO ESTUPIÑAN como apoderada de la demandada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Se aplica la sanción prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., por la inasistencias de la parte demandante; en el sentido de tener su inasistencia como un indicio grave en su contra.

Notificadas las partes.

- El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión anterior.
- La apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión anterior.
-

Auto: No se repone la decisión, se conceden los recursos de apelación en el efecto devolutivo para que sea resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.

EXCEPCIONES PREVIAS

Frente a la excepción previa propuesta por la demandada se declara no probada.

Notificadas las partes

- La apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión anterior.

Auto: No se repone la decisión, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que sea resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

- La apoderada de la parte demandada solicita pronunciamiento frente a la petición de suspensión del proceso.

Auto: No se accede en esta etapa procesal a la solicitud de suspensión del presente proceso, sin embargo, se advierte que una vez sean practicadas las pruebas y se vaya a proferir sentencia, si no se ha resuelto sobre el proceso que se tramita en el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá adelantado por la demandada, se accederá a la suspensión del proceso.

- La apoderada de la parte demandada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión anterior.

Auto: No se repone la decisión, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo para que sea resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C.

- La apoderada de la parte demandada presente recurso de reposición contra la decisión anterior con el fin de que se conceda el mismo en efecto suspensivo.

Auto: No se repone la decisión.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio gira entorno a establecer si le asiste derecho a la parte demandante a que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre la demandada y el señor JOSÉ ANTONIO CASTRO MUÑOZ a término indefinido a partir del 1 de junio de 1998 hasta el 9 de noviembre de 2018, el cual terminó con ocasión del fallecimiento del señor JOSÉ ANTONIO CASTRO MUÑOZ; determinar si la enfermedad que produjo el deceso del causante fue de origen laboral; si la sociedad demandada no dio cumplimiento a las obligaciones legales de prevenir los riesgos a los que estaba expuesto el trabajador, y si incurrió en culpa patronal conforme lo establecido en el artículo 216 del C.S.T.

Si como consecuencia de lo anterior, se debe ordenar el pago de la indemnización plena y ordinaria de perjuicios materiales, en los correspondiente a daño emergente y lucro cesante, consolidados y futuros, la indemnización pela y ordinaria de perjuicios inmateriales en la modalidad de daño moral objetivado y subjetivado.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FI 6-8D PDF DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.
3. Declaración de parte: Fernando Castro Coral
Gonzalo Castro Coral
José Andrés Castro Coral
Juan José Castro Peña

PARTE DEMANDADA (FI 73-79D PDF CONTESTACIÓN DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte de los demandantes con reconocimiento de documentos.
3. Testimonios: Hernando Forero Navarrete
Angy Liliana Soto Zuluaga
Jorge Andrés Duarte Medina
Wilmar Leónidas González Garzón
Juan Ricardo Mancera Ruiz

Al momento de la práctica se limitará a 3.

4. Solicitud especial, se requerirá a la señora Lady Pantoja Román especialista en salud ocupacional, para que testifique sobre el análisis de puesto de trabajo realizado, el método utilizado, los puntos sobre los cuales realizó inspección, las entrevistas realizadas, las preguntas realizadas a la Empresa, entre otros.
5. Dictamen pericial
6. Oficios: Se niegan los solicitados frente a las entidades EPS Sanitas y ARL Bolívar, toda vez que las respuestas a los derechos de petición presentados ya fueran allegados al plenario.

Se requerirá a las siguientes entidades para que en el término de 30 días, alleguen la documental solicitada:

- A la Junta Nacional de Calificación, para que allegue copia de la historia clínica del señor JOSE ANTONIO CASTRO MUÑOZ, copia del análisis del puesto de trabajo que se tuvo en cuenta para el dictamen de calificación de origen emitido por la EPS SANITAS de fecha 7 de noviembre de 2018, copia del dictamen de calificación de origen emitido por la EPS SANITAS, y copia de toda la documentación que haya sido tenida en cuenta dentro del trámite de calificación practicado al causante.
- A Colmena Seguros, para que informe si participó o asesoró en la elaboración de matriz de peligros de la empresa demandada durante el periodo en que fungió como como ARL, y en caso afirmativo se informe si dentro de las revisiones o peligros identificados se encontró exposición a asbesto dentro de las instalaciones de la compañía.
- A la ARL Liberty, para que informe si participó o asesoró en la elaboración de matriz de peligros de la empresa demandada durante el periodo en que fungió como como ARL, y en caso afirmativo se informe si dentro de las revisiones o

peligros identificados se encontró exposición a asbesto dentro de las instalaciones de la compañía.

- A Fernando Forero Navarrete, Jefe de Seguridad, Salud y Ambiente en el Trabajo de la demandada, para que allegue la totalidad de la historia clínica ocupacional del señor José Antonio Castro Muñoz (q.e.p.d.), la cual se encuentra bajo su custodia. Para requerirlo se le pedirá al apoderado de la demandada informe correo electrónico o dirección física a la cual se le pueda enviar la correspondiente notificación.
- A la parte demandante para que allegue la totalidad de la historia clínica del señor José Antonio Castro Muñoz (q.e.p.d.), así como el análisis de puesto de trabajo realizado por Lady Pantoja Román del 31 de octubre de 2018.

Notificados en estrados

- El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la decisión anterior, teniendo en cuenta que fue excluida la inspección judicial como prueba.
- La apoderada de la parte demandada solicita adición al decreto de pruebas, toda vez que no hubo pronunciamiento frente al dictamen pericial solicitado, y a que se oficie al señor Fernando Forero Navarrete y a la parte actora.

Auto: frente a la inspección judicial, el Despacho repone el auto en el sentido de indicar que una vez practicadas todas las pruebas decretadas, se decidirá respecto de su practica.

Frente a la solicitud de la demandada, se adiciona el decreto de pruebas. Se aclara que una vez recibida la documental solicitada, cuenta con un término de 30 días para presentar el dictamen pericial.

Pericial

Se indica que a la audiencia de practica de pruebas deberá presentarse el /la perito que rinda el dictamen

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00 am) fecha en la que se evacuara la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb977dd06d8d816ae875f5e9536e8628b1f9722cd02720eeb6e4a0f9456660b**

Documento generado en 21/06/2022 05:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**